

Este trabajo no deja de ser un estudio de las muchas normas en vigor, y que lógicamente está sometido a interpretaciones posteriores que puedan hacer los técnicos determinados organismos. Hemos incorporado los recibidos hasta la fecha y seguiremos añadiendo los que se reciban, a medida que se vaya actualizando el resumen.

- Cuando se recojan aspectos regulados por el Decreto 12/2021 (movilidad, reuniones sociales y grupos de personas); por las Resoluciones de 08/04 (residencias de personas mayores y personas con diversidad funcional) y por la de 09/04 (hostelería y deportes) se señalan en rojo.

- Las aclaraciones, interpretaciones y los informes de CEMPOL y otros organismos se presentarán enmarcados con fondo verde.

NORMATIVA QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE DEROGADA

- ACUERDO de 19/06**, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19:
- REAL DECRETO 926/2020, de 25 de octubre**, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- DECRETO 15/2020, de 30 de octubre**, del President de la Generalitat, por el que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma.
- REAL DECRETO 956/2020, de 3 de noviembre**, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- DECRETO 16/2020, de 5 de noviembre**, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y se adoptan otras medidas.
- RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2020**, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.
- RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020**, de las Conselleras de Sanidad Universal y Salud Pública; y de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales relativas a los locales de ocio nocturno.
- DECRETO 20/2020, de 18 de diciembre**, del president de la Generalitat, que modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación, y el Decreto 19/2020, de 5 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se prorrogó la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptaron nuevas medidas.
- DECRETO 1/2021, de 5 de enero**, del president de la Generalitat, por el que se modifica el horario nocturno de limitación de la libertad de circulación de las personas, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se declara el confinamiento perimetral de diversos municipios.
- DECRETO 7/2021, de 25 de febrero**, del president de la Generalitat, por el que se actualizan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive.

<p>RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas relativas al uso de la mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19.</p>
<p>DECRETO 8/2021, de 11 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se determinan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, para el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 12 de abril de 2021. Tácitamente derogado por el 12/2021.</p>
<p>RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que modifica la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Incluye corrección de errores de 15/03</p>
<p>Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021. (BOE 11/03/21). No aporta nada nuevo a las restricciones de movilidad que ya tenemos en la Comunidad Valenciana.</p>
<p>RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se da nueva redacción a los puntos 12 y 25 del resuelto primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.</p>
<p>DECRETO 12/2021, de 8 de abril, del president de la Generalitat, por el que se determinan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, para el periodo comprendido entre el 12 y el 25 de abril de 2021.</p>
<p>RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM y centros asimilados de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.</p>
<p>RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en los centros y recursos dirigidos a personas con diversidad funcional o problemas de salud mental de la Comunidad Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid- 19.</p>
<p>RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se mantiene la eficacia de diversas resoluciones de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en materia de salud pública, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y se modifica la redacción de determinadas medidas.</p>

RESUMEN DE NORMAS COVID-19. EN VIGOR A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 12/04/21.
(Vigentes hasta el 25/04/21). (Ordenado alfabéticamente por materias)

▪ **Academias, autoescuelas y centros de formación no reglada (punto primero.19 Resolución de 5/12):**

- Se recomienda la enseñanza telemática, en especial aquella dirigida a personas vulnerables.
- Hasta el 50% del aforo autorizado. Distancia de seguridad obligatoria.
- En las prácticas de vehículos de autoescuela, la limitación es de 2 personas por fila de asientos y con uso de mascarilla. Se tendrá que desinfectar y limpiar el vehículo antes y después de cada uso.

Según interpretaciones de CEMPOL de 21/01, **las academias de repaso de tareas docentes y los centros de formación de cualquier índole**, no son locales comerciales, por tanto, podrán prestar sus servicios hasta la hora del toque de queda, obviamente con el margen para que los alumnos puedan disponer de tiempo para la vuelta a sus domicilio.

▪ **Actividades de ocio educativo, educación en el tiempo libre, escuelas de animación juvenil, ludotecas (punto primero.6 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.4º Resolución de 11/03):**

- Se autorizan las actividades de ocio educativo y educación en el tiempo libre, y escuelas de animación juvenil, organizadas tanto por las administraciones como por las entidades o asociaciones juveniles de educación no formal. En las instalaciones interiores o exteriores donde se desarrollen dichas actividades no se podrá superar el aforo del 30 % de su aforo. Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta un máximo de 10 personas, además de la persona monitora. En cualquier caso, deberán respetarse las medidas de seguridad y distanciamiento físico, seguridad interpersonal, higiene, limpieza, prevención, y siguiendo las indicaciones contenidas en los protocolos establecidos a tal efecto por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19.
- Se consideran incluidos en este apartado, las ludotecas y todos aquellos establecimientos de actividades recreativas infantiles y juveniles.

▪ **Alcohol Consumo (punto primero.28.2 Resolución de 5/12):**

- Se prohíbe el consumo absoluto de alcohol en la vía pública, las 24 horas del día excepto en los establecimientos de hostelería y restauración.

Entiendo que el consumo en vía pública, se debe denunciar por infracción al **artículo 69.7** de la **Ley 10/2014, de 29 de diciembre**, de Salud de la Comunitat Valenciana.

▪ **Alcohol venta (punto primero.28.1 Resolución de 5/12):**

- Se prohíbe la venta desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, independientemente de la licencia.

▪ **Atracciones de feria y parques de atracciones (punto primero.10 Resolución de 5/12):**

- Límite de aforo del 50 % en instalaciones cerradas y al aire libre.
- Se incluye en este apartado los parques temáticos, zoológicos, acuarios, safari-park, ferias de atracciones fijas o itinerantes, parques acuáticos, establecimientos de juegos con armas simuladas. Se establecerán sistemas de limitación y control de aforo.
- En atracciones de feria, podrá ocuparse el 50 % de cada fila, siempre que guarden la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros. En caso de convivientes, podrán utilizarse todos los asientos del elemento.
- Las atracciones que no tengan asientos incorporados podrán utilizarse siempre que se mantenga un aforo máximo del 50 % de la capacidad de la instalación, y si, por la dinámica de la atracción, no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el 30 %. Será obligatoria la desinfección de la atracción tras cada uso.

- **Bibliotecas y archivos (punto primero.22 Resolución 5/12):**

 - Aforo máximo es del 50 %.
 - Se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos, así como de catálogos o publicaciones electrónicas. Limpieza y desinfección después de cada uso.
 - Las visitas guiadas serán de grupos de hasta 6 personas, siempre que no se supere el 50 % del aforo autorizado, para cada una de las salas.

- **Celebraciones (punto primero.5 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.3º Resolución de 11/03):**

 - Las ceremonias no religiosas podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere 1/3 de su aforo, con un máximo de 20 personas en espacios al aire libre o de 15 personas en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas, y que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene.
 - Las celebraciones que impliquen servicio de hostelería, restauración, en salones de banquetes o en cualquier otro establecimiento de hostelería o espacio privado, se ajustarán a lo regulado en esta materia, con un máximo de 20 personas en espacios al aire libre o de 15 personas en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas.

A nuestro juicio, un ejemplo aplicable aquí sería una boda civil, con el posterior banquete.

- **Centros de personas mayores y de personas con diversidad funcional o problemas de salud mental:**

 - **Ver las siguientes resoluciones:**
 - RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM y centros asimilados de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.
 - RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en los centros y recursos dirigidos a personas con diversidad funcional o problemas de salud mental de la Comunidad Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid- 19.

- **Cines, cines de verano, autocines, teatros, anfiteatros, auditorios, salas multifuncionales, salas de artes escénicas, circos. (punto primero.21 Resolución de 5/12):**

 - Aforo máximo del 50 %, con público sentado. Y no se permite la consumición.
 - Las entradas serán numeradas, con registro de asistentes.
 - Se deberá limpiar y desinfectar antes de cada función, espectáculo o ensayo.
 - Acceso escalonado y distancia interpersonal entre trabajadores y público.
 - No se permite el intercambio de objetos con el público.

- **Circulación de personas. Limitación en horario nocturno (R. D. 926/2020, y punto segundo.2 del Decreto 12/2021):**

 - **Prohibición de circulación, en vías y espacios de uso público entre las 22.00 y las 06.00 horas, EXCEPTO:**
 - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.
- h) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- i) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- j) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

INFORME DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD DE 28/01/21:

El paseo de mascotas el horario de toque de queda no afecta, ya que se considera una necesidad, pero deberá de llevarlo a cabo en las cercanías de su domicilio. No sería lo mismo si sacara a su perro a una hora muy alejada de los límites del toque de queda y por lugar distinto.

▪ **Circulación de personas. Entrada y salida de la Comunidad (art. 5 R. D. 926/2020 y punto segundo.1 del Decreto 12/2021):**

- Se limita la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, excepto para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
 - e) Asistencia y cuidado de personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de abastecimiento de carburante en territorios limítrofes.
 - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Desplazamientos de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.
 - k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- No estará sometida a ninguna restricción la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulte de aplicación la limitación prevista en este apartado.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CEMPOL 29/01/21. LAS ADAPTAMOS AL DECRETO. 12/2021

Una persona que estudia fuera de la Comunidad Valenciana y quiere volver el fin de semana a Alicante, donde tiene su residencia habitual, ¿lo puede hacer?

Sí puede. Los motivos de desplazamiento por estudios, ya sea de ida como de vuelta al domicilio no tienen ningún problema. Lo único que debe es disponer de toda la documentación que pueda un momento dado a acreditar el motivo. (DNI donde conste el domicilio habitual, matrícula o certificado del centro formativo del lugar de estudios en la otra ciudad, etc).

¿Asistir a un sepelio puede considerarse como un supuesto de "fuerza mayor o situación de necesidad" o "cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada"?

El caso de asistencia a un **sepelio NO** se considera como uno de las excepciones a las restricciones, de salida de la Comunidad Valenciana.

▪ **Conciertos y festivales con espacio de baile (punto 3.7.6 Anexo I Resolución de 19/06 y punto primero.17 Resolución de 5/12):**

- Se realizarán en espacios delimitados con un aforo máximo de 1/3.
- Uso obligatorio de mascarillas.
- Se priorizarán las entradas on line y se llevará un registro de las personas asistentes o se preasignarán las localidades.
- En espacios cerrados y abiertos, las personas asistentes podrán estar de pie siempre que se mantengan en el mismo espacio asignado a su asiento..
- Solo podrán desarrollarse conciertos y festivales en locales que formen parte del Catálogo de la Música valenciana 20/21 en su Sección de Salas de programación regular, que no podrán superar 1/3 de su aforo.
- El espacio destinado a pista de baile o similar, no podrá ser destinado al uso habitual, pero podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas.

▪ **Congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, eventos e instituciones feriales (punto primero.18 Resolución de 5/12):**

- Se recomienda la realización telemática.
- Máximo el 50 % del aforo en cada uno de los pabellones o salas.
- No se autoriza servicios de hostelería ni restauración en este tipo de eventos.

▪ **DEPORTES (punto primero.12 Resolución de 5/12, modificada por punto primero Resolución de 25/03 y punto cuarto Resolución de 09/04):**

12.1. Actividad física y deportiva de carácter general.

- a) Se podrá practicar, a todos los efectos, actividad física y deportiva, al aire libre y en instalaciones deportivas abiertas o cerradas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y las que se practican por parejas.
- b) La práctica de actividad física y deportiva de modalidades individuales, al aire libre o en instalaciones abiertas y cerradas, practicada por libre, podrá realizarse en grupos máximos de **6 personas**, sin contacto físico y manteniendo la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias.

Vemos que por una parte, se amplían los grupos de 4 a 6 personas, pero ya no se contempla la posibilidad de que los grupos dirigidos por un profesional lleguen hasta 10 personas.

c) Para la realización de actividad deportiva al aire libre o en instalaciones deportivas abiertas, y siempre que sea posible mantener la distancia de seguridad, no será obligatorio el uso de mascarilla.

La mascarilla será obligatoria en zonas o espacios con gran afluencia de personas donde no sea posible mantener la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias con el resto de personas deportistas o peatones.

d) Para la realización de actividad deportiva en instalaciones cerradas será obligatorio el uso de mascarilla.

No será obligatorio el uso de mascarilla cuando se practique deporte de intensidad en el ámbito de las competiciones autorizadas en esta resolución y sus entrenamientos.

e) La actividad física y la práctica deportiva que se realice en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada escolar, se someterá a las disposiciones de los Protocolos vigentes en cada momento para los centros escolares, adoptados por la Conselleria competente en materia de Educación y por la Conselleria competente en materia de Sanidad.

12.2. Entrenamientos del deporte federado, Campeonatos de Deporte Universitario y Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana.

Las personas deportistas federadas, las inscritas al Campeonato de Deporte Universitario o a los Juegos deportivos de la Comunitat Valenciana podrán realizar los entrenamientos deportivos con las recomendaciones y limitaciones que se establecen en los apartados siguientes:

a) Los entrenamientos deportivos se desarrollarán en grupos estables y evitando los contactos con otros grupos de entrenamiento. Siempre que sea posible, y especialmente en el caso de población en edad escolar, se promoverán dinámicas deportivas individuales y sin contacto físico, garantizando el máximo tiempo posible la distancia de seguridad. En todo caso se aplicarán los Protocolos adoptados en cada caso para la prevención de la Covid 19.

Así mismo, se recomienda evitar, siempre que sea posible, el uso de vestuarios y de duchas.

b) Los entrenamientos deportivos se desarrollarán, en todo caso, sin público.

Las personas menores de edad que participan en los entrenamientos podrán estar acompañadas por una persona adulta que podrá acceder a las instalaciones deportivas respetando las medidas de seguridad e higiene recomendadas por las autoridades sanitarias y evitando en todo caso situaciones de aglomeración de personas.

12.3. Competiciones deportivas.

Continúan suspendidas las actividades y los acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas en todas las categorías y modalidades deportivas, excepto las que se establecen en el apartado siguiente.

a) Podrán celebrarse las siguientes competiciones deportivas:

- o Las competiciones oficiales federativas profesionales de ámbito internacional y estatal y las competiciones oficiales no profesionales de ámbito internacional y estatal.
- o Las competiciones oficiales federativas de ámbito autonómico e inferior.
- o Las competiciones del Campeonato Autonómico de Deporte Universitario.
- o Las competiciones de los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana.

b) Las federaciones deportivas, y el resto de entidades organizadoras de las competiciones tendrán que disponer de un protocolo público de desarrollo de la competición que garantice el seguimiento de las medidas de seguridad y de higiene requeridas para la prevención de la Covid-19. Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas deportistas y del personal necesario para el desarrollo de la competición el protocolo podrá ser requerido por la autoridad sanitaria.

En los desplazamientos a los lugares de desarrollo de las competiciones se evitará, siempre que sea posible, el uso de transporte colectivo. Así mismo, se recomienda evitar, siempre que sea posible, el uso de vestuarios y de duchas.

12.4. Instalaciones deportivas.

a) En las instalaciones deportivas abiertas y cerradas podrá realizarse la actividad física y deportiva regulada en los puntos anteriores en las condiciones que se establecen en estos.

A efectos de esta resolución, se considera instalación deportiva abierta aquel espacio abierto deportivo no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de tres paredes o muros.

b) En las instalaciones deportivas abiertas el aforo máximo permitido será de una persona usuaria por cada 2,25 m² de superficie útil para el uso deportivo. Este cálculo se aplicará globalmente y para cada una de las dependencias de uso deportivo de la instalación. Los aforos de los otros servicios no deportivos de que pueda disponer la instalación se regirán por su normativa específica.

c) En las instalaciones deportivas cerradas el aforo máximo permitido será de un 30 % respecto al aforo ordinario de la instalación.

A efectos de esta resolución, se entiende por aforo ordinario aquel que establezca la normativa específica aplicable y en su defecto el de una persona usuaria por cada 2,25 m² de superficie útil para el uso deportivo.

Este cálculo se aplicará globalmente y para cada una de las dependencias de uso deportivo de la instalación. Los aforos de los otros servicios no deportivos de los que pueda disponer la instalación se regirán por su normativa específica.

d) En las piscinas el aforo máximo permitido será de un 30 % respecto al aforo ordinario de la

instalación y del vaso de la piscina.

A efectos de esta resolución, se entiende por aforo ordinario aquel que establezca la normativa específica aplicable y en su defecto el de una persona usuaria por cada 4 m² de lámina de agua.

e) Las personas o entidades titulares de la instalación serán las responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los aforos y señalarán de manera visible, y en los accesos de cada una de las dependencias, tanto los metros cuadrados disponibles en la zona como el aforo máximo permitido.

f) La persona o entidad titular de la instalación tendrá que establecer un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y un sistema de turnos que permita la práctica de la actividad física en condiciones de seguridad y protección sanitaria.

g) A todos los efectos, se tendrá que realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones, como mínimo, dos veces en el día.

Así mismo, se limpiará y desinfectará el material utilizado por las personas deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.

h) Se permite el uso de vestuarios con un aforo máximo permitido de un 30 % respecto al aforo ordinario.

A efectos de esta resolución, se entiende por aforo ordinario aquel que establezca la normativa específica aplicable y en su defecto el de una persona usuaria por cada 3 m² de superficie útil.

Se podrán utilizar las duchas cuando estas sean individuales y cumpliendo siempre con el protocolo establecido a tal efecto por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Excepcionalmente, en las competiciones autorizadas en el punto 12.3 de la presente resolución, y en sus entrenamientos, se podrán utilizar los vestuarios y las duchas respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias.

12.5. Acontecimientos deportivos.

a) A todos los efectos no se permite la celebración de acontecimientos deportivos, con la excepción de las competiciones que expresamente permite el punto 12.3 de la presente resolución.

b) En las competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o al aire libre, en espacios naturales o en la vía pública, no podrán participar más de 150 personas deportistas de manera simultánea.

c) Las competiciones oficiales federativas de ámbito autonómico e inferior, las competiciones del Campeonato Autonómico de Deporte Universitario y las competiciones de los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana de ámbito autonómico se celebrarán sin público.

Las personas menores de edad que participen en las competiciones autorizadas podrán estar acompañadas por una persona adulta, que podrá acceder a las instalaciones deportivas respetando las medidas de seguridad e higiene recomendadas por las autoridades sanitarias y evitando en todo caso situaciones de aglomeración de personas.

d) El resto de competiciones autorizadas se someterán a las limitaciones que establecen los puntos 14.1 y 14.2 de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, a consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Excepcionalmente, con autorización expresa de la Conselleria competente en materia de salud pública, podrá autorizarse una mayor presencia de público en competiciones oficiales no profesionales de ámbito internacional y en finales de competiciones oficiales no profesionales de ámbito estatal que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Los puntos 14.1 y 14.2 de la Resolución de 5/12 establecen:

14.1. La celebración de los eventos deportivos, entrenamientos o competiciones deportivas no profesionales que se celebren en instalaciones deportivas podrán desarrollarse con un aforo de público máximo del 30 %, y con un límite de 150 personas asistentes.

Los acontecimientos deportivos o competiciones deportivas que se realizan al aire libre en

espacios naturales o en la vía pública, tendrán que desarrollarse evitando las aglomeraciones de público. En cualquier caso, la celebración de estos eventos que se celebren al aire libre en espacios naturales o en la vía pública, podrán desarrollarse con un aforo de público máximo del 30 %, siempre y cuando no se supere el límite de 150 personas asistentes.

En caso de instalaciones provisionales de graderías o delimitación de espacios reservados al público, se establecerá un límite aforo de público máximo del 30 %, con un límite de 150 personas asistentes.

El público que de manera espontánea pudiera acudir a presenciar el acontecimiento tendrá que respetar, en todo caso, la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias.

En los eventos deportivos, entrenamientos o competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o al aire libre en espacios naturales o en la vía pública, no podrán participar más de 150 personas deportistas.

14.2. No se permite la presencia de público en los acontecimientos deportivos que se celebren en el marco de competiciones profesionales de ámbito internacional.

En las competiciones profesionales de ámbito estatal, serán de aplicación las medidas de prevención adoptadas por la autoridad competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

▪ **Discotecas, salas de fiestas, salas de baile, locales de ocio nocturno (punto primero.9.7 Resolución de 05/12, modificado por punto primero.6º Resolución de 11/03):**

- Se mantiene la suspensión de la actividad propia de discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, pubs, ciber-café, cafés teatro, cafés concierto, cafés cantante, ni la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateur de canto. **Todo ello sin perjuicio de lo autorizado en la Resolución de 9 de diciembre de 2020.** Se permite música ambiental y no se permite el baile en estos establecimientos, ni en interiores ni en exteriores.

¿Qué dice la Resolución de 9 de diciembre de 2020?

Primero. Actividades de los establecimientos y locales de ocio nocturno

- Los establecimientos y locales de ocio nocturno podrán realizar actividades de restauración y hostelería compatibles con su licencia o autorización en el horario que les corresponda por su actividad.

- El ejercicio de la actividad referida en el apartado anterior se ajustará a las medidas preventivas, limitaciones de aforo y demás condiciones establecidas por la normativa sanitaria vigente para los establecimientos de hostelería y restauración, incluidas las limitaciones horarias.

- Los establecimientos afectados por dicha resolución son aquellos clasificados en el epígrafe 1.2.5 y 2.7, -a excepción del 2.7.6- del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. *(Los establecimientos a que se refieren los apartados 1.2.5 y 2.7 del Catálogo de espectáculos son: Cafés teatro, cafés concierto, cafés cantante, pubs y ciber-café y la excepción dell 2.7.6 se refiere a los establecimientos de exhibiciones de contenido erótico).*

Segundo. Especificaciones para salas de fiestas, discotecas y salas de baile

- La autorización recogida en el apartado anterior será de aplicación a los establecimientos de salas de fiestas, discotecas y salas de baile, que acrediten mediante la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento que las pistas de baile están ocupadas por mesas y sillas, guardando los aforos y distancias dispuestos en las medidas establecidas por la normativa sanitaria vigente para los establecimientos de hostelería y restauración.

- En los locales con espacio destinado a pista de baile o similar, no podrá ser destinado al uso habitual, pero podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas. No se permite el baile y el consumo será siempre sentado en mesa.

- **Distancia interpersonal (punto 1.2 Anexo I Resolución de 19/06, modificado por Resolución de 17/07): 1,5 metros.**
- **Enseñanza artística reglada en conservatorios y centros autorizados, enseñanza no reglada en escuelas o academias de música o danza y actividad formativa de agrupaciones musicales en general (orquestas, bandas...) y compañías de danza y en escuelas de teatro. (punto 3.18 Anexo I Resolución de 19/06, adicionado por Resolución de 17/07):**
 - Limitada al 75% de aforo.
 - Distancia interpersonal de 1,5 metros y si esto no es posible, uso de mascarilla.

La Generalitat Valenciana define a las **escuelas de música y danza** como **centros educativos de enseñanza no reglada** para la formación artística práctica de los ciudadanos de cualquier edad. Por tanto, hay que entender, salvo mejor opinión o dictamen, que **pueden continuar con su actividad**, con el mismo horario de las academias (**hasta la hora del toque de queda**). El día 22/01 **CEMPOL** confirmó lo que hemos expuesto.
- **Estado de alarma, Entrada en vigor el 25/10 (art. 1 R.D. 926/2020):**
 - Se prorroga por el R.D. 956/2020, hasta las 00:00 horas del 09/05/21
- **Estado de alarma. Autoridad competente (art. 2 R.D. 926/2020):**
 1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación.
 2. En cada comunidad autónoma, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía.
 3. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.
- **Eventos o actividades con concentración de personas (punto primero 1 Resolución 5/12, (modificado por punto primero.1º Resolución de 11/03):**
 - No se celebrarán eventos de ninguna índole que impliquen aglomeración o concentración de personas. En consecuencia, no se permite la realización de evento alguno o actividad con concentración de personas, que se desarrolle tanto al aire libre como en espacio cerrado. Se consideran como tales eventos y actividades, los espectáculos públicos, actividades recreativas y socioculturales, exhibición de animales y celebraciones populares.
 - No tendrán consideración de eventos y actividades a efectos de este punto, aquellos actos culturales incluidos en la programación ordinaria, habitual de los locales y establecimientos culturales y artísticos como salas de conferencias, museos y salas de exposiciones, salas polivalentes, salas socioculturales, espectáculos cinematográficos, cines, cines de verano, autocines. espectáculos teatrales y musicales, teatros, anfiteatros, auditorios, salas multifuncionales, salas de artes escénicas y otros espacios de naturaleza análoga cuya actividad ordinaria sea cultural y que cuenten con protocolos suficientes para el desarrollo de su actividad, así como la celebración de pruebas selectivas o exámenes realizados por organismos oficiales o centros educativos. Estos actos deberán tener una naturaleza acorde con la de los actos ordinarios programados en el espacio cultural en cuestión.
 - Las salas y espacios multiusos polivalentes con programación ordinaria habitual tendrán que elaborar y presentar un plan de actuación que incluya la adopción de medidas de prevención y control aplicable a toda su programación.
 - La celebración de seminarios, congresos, asambleas, jornadas y demás actividades de estas características que se celebren en locales cuya actividad ordinaria sea la de albergar este tipo de encuentros, no serán considerados eventos a los efectos del punto anterior.
 - Todas estas actividades deberán cumplir con las limitaciones de aforo del 50 % y demás exigencias contenidas en las resoluciones vigentes.
 - No se permiten los espectáculos itinerantes. Se consideran espectáculos itinerantes o de «desfile» aquellos eventos en los cuales público y espectáculo se mueven al mismo tiempo.
 - Para los demás eventos y actividades permitidos, respecto de los que no se establece aforo u

ordenación específica en esta Resolución o en disposiciones y resoluciones en vigor, se seguirán las normas de aforo tanto para espacios interiores como exteriores o al aire libre que se prevén en el Acuerdo de 19 de junio, del Consell y en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, y se estará a las condiciones establecidas en las mismas.

- **Guías turísticos (punto primero.23 Resolución de 5/12):**
 - Grupos de hasta 15 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, incluyendo al guía turístico, manteniendo distancia de seguridad y la mascarilla.
 - Se concertarán preferentemente a través de cita previa.
 - No se podrán suministrar audioguías, folletos ni material análogo.
- **Higiene. Medidas comunes a todas las actividades (punto 2,1 Anexo I Resolución de 19/06):**
- **Hostelería y restauración (punto primero.9 Resolución de 05/12, modificado por punto primero.6º Resolución de 11/03 y punto tercero Resolución 09/04):**
 - Se incluye en este punto a todas las actividades hosteleras y de restauración, que tienen por objeto la prestación de servicio de bebidas y comida elaborada para su consumo en el interior o exterior de los locales. Entre los que se encuentran con carácter enunciativo, restaurantes, café, bar, cafeterías, establecimientos públicos ubicados en zona marítimo-terrestre, salón-lounge, salones, cafés teatro, cafés concierto, cafés-cantante, actividades de ocio y entretenimiento.
 - En estos establecimientos, el aforo permitido en el interior de local es del 30 %, siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores.
 - En las terrazas al aire libre el aforo es del 100 %. Se considera «terrazas al aire libre», todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
 - **Normas aplicables a todos estos establecimientos:**
 - El horario de cierre de estos establecimientos será a las 18.00 horas.
 - La ocupación de las mesas será de un máximo de **6 personas** por mesa o agrupaciones de mesas, **salvo convivientes**.
 - La distancia entre mesas será de 2 metros en interior de establecimientos y 1,5 en terrazas exteriores.
 - El consumo será siempre sentado en mesa.
 - El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.
 - El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.
 - Se respetarán las medidas generales y adicionales de higiene, recogidas respectivamente, en los apartados 2.1 y 2.2 y 2.4. del Acuerdo del 19 de junio, del Consell.
 - **No queda permitido en los establecimientos de restauración y hostelería:**
 - El uso de la barra.
 - Los servicios tipo self service o buffet.
 - Fumar y el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, pipas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cercados.
 - El baile, ni en interiores ni en exteriores.
 - Karaoke y actuaciones esporádicas o amateur de canto.
 - **Excepciones al horario de cierre a las 18:00 horas:**
 - Establecimientos, locales y actividades que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:
 - ✓ Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales, y acompañantes y familiares de pacientes.
 - ✓ Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos

- ✓ Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.
- ✓ Servicio de hostelería y restauración en centros educativos, para uso exclusivo del personal docente y no docente y del alumnado del centro, y en los centros residenciales, diurnos y ambulatorios del servicio público valenciano de servicios sociales.
- ✓ Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación, o lugares que no siendo considerados como áreas de servicio se encuentren próximos o colindantes a las carreteras bien de forma directa en el caso de carreteras convencionales, bien a través de enlaces en caso de autovías y que presten servicio, todos ellos, de forma habitual a los transportistas, o al personal perteneciente a los servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras, o al resto de personal en caso de causas imprevistas estrictamente justificadas.
 - En los casos exceptuados en estos apartados, a partir de la conclusión del horario establecido para establecimientos de restauración y hostelería, estos podrán continuar su actividad solo y exclusivamente para las personas usuarias de los mismos, hasta su horario de cierre habitual. Sin perjuicio de la sujeción al resto de medidas establecidas para los establecimientos de restauración y hostelería.
 - Las actividades de restauración de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrá llevar a cabo durante el horario de apertura habitual del establecimiento.

▪ **Hoteles y alojamientos turísticos (punto primero. 20 Resolución de 5/12):**

- Zonas comunes hasta 30 % del aforo, garantizando distancia e higiene favoreciendo el uso de zonas bien ventiladas.
- Prohibido de buffet y auto-servicio.
- Los servicios de restauración se adaptarán a lo establecido en el apartado de establecimientos de hostelería y restauración.
- Las personas de diferentes grupos de convivencia no pueden pernoctar en la misma estancia ni utilizar cocinas compartidas.

▪ **Jardines (punto primero.6 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.4º Resolución de 11/03):**

- Los parques, jardines y zonas de esparcimiento al aire libre podrán permanecer abiertos salvo en el horario del toque de queda (de 22:00 a 06:00).
- Durante su tiempo de apertura, se mantendrán las medidas de distanciamiento físico seguridad interpersonal e higiene y prevención, y vigilancia de que se cumplen las medidas de agrupación o reunión socialmente previstas.

▪ **Locales comerciales y de prestación de servicios (punto primero.7 Resolución de 05/12, modificado por punto primero.5º Resolución de 11/03):**

- Los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán reducir al 50 % el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.
- Todos los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales que dispongan de aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes, reducirán al 50 % la capacidad de estos aparcamientos y espacios.
- En los locales comerciales y las superficies comerciales cuya actividad sea la venta de productos y artículos, no se podrá vender a partir de las 20.00 horas, salvo aquellos considerados esenciales para la venta de productos de alimentación, bebidas, productos

higiénicos, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, servicios de peluquería y de alimentos para animales de compañía, únicamente para la venta de dichos productos.

- En los supuestos de establecimientos que presten o desarrollen actividades distintas en un mismo espacio, deberán delimitar claramente cada uno de ellos, respetando los límites para cada sector de productos según su aforo establecido. En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas a través de la ordenación correspondiente con señalización del sentido de circulación o barreras físicas que acoten cada espacio. No será de aplicación lo anterior a los supermercados, autoservicios y demás pequeños comercios de alimentación. Deberá limitarse el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos. El aforo máximo permitido estará visible en la entrada. En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.

- A los efectos de este punto, no están incluidos en el mismo los establecimientos cuya actividad principal es la prestación de servicios profesionales y los centros en los que se imparte formación no reglada.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CEMPOL. LAS ADAPTAMOS A LA RESOLUCIÓN DE 11/03.

¿ A qué hora deben cerrar los centros de estética?

Los centros de estética son asimilables a las peluquerías, por lo que su horario de cierre no será a las 20:00 horas, sino el que esté establecido en su licencia.

¿ A qué hora deben cerrar los talleres de reparación de automóviles?

- A los talleres de reparación de vehículos no les afecta la restricción horaria de las 20:00h.

¿Los servicios de mensajería deben cerrar también a las 20:00?

Sí, las oficinas de las empresas de transporte y mensajería se consideraron en el anterior estado de alarma servicios esenciales, pero en la normativa valenciana actual no.

¿Las papelerías deben cerrar también a las 20:00? ¿Y si también hacen servicio de mensajería?

Sí, en cualquier caso, las papelerías se consideran comercios y deben cerrar a las 20:00 horas.

¿Los estancos deben cerrar a las 20:00 horas o se consideran esenciales?

Los estancos deben cerrar a las 20:00 horas puesto que en esta ocasión no se han asimilado a los establecimientos esenciales del anterior estado de alarma como supermercados, gasolineras y otros establecimientos.

¿Un centro de fisioterapia puede abrir en horario habitual?

Puede abrir sin ningún problema, pues no le afectan las actuales restricciones de cierre. Se mantiene su horario habitual, siempre dentro del toque de queda, debiendo eso sí mantener el aforo máximo al 50%, y el uso de la obligada mascarilla, distancia social e higiene.

¿Una lavandería se considera servicio esencial y por tanto el horario de cierre es el correspondiente a la propia licencia de actividad, o debe cerrar a las 20:00 horas?

El servicios de lavandería, tanto en local atendido por persona, como en automático, no está sujeto a las restricciones de horario actuales, por lo que pueden mantener su servicio abierto sin ningún problema en su horario habitual, con la limitación del toque de queda a las 22:00 horas.

Mascarilla, distancia social y aforo al 50%.

Nota interpretativa sobre supermercados, de la Consellera de Sanidad del 23/01/21:

(ENTENDEMOS QUE SE ADAPTA A LA RESOLUCIÓN DE 11/03)

1.- Lo dispuesto en el punto 2. del Resuelvo Primero de la Resolución de esta Consellera, de fecha 19 de enero de 2021, debe interpretarse, por lo que se refiere a los "supermercados", "autoservicios" y demás "pequeño comercio de alimentación", en el sentido de que la limitación de horario allí determinada, no afecta al normal funcionamiento de esta clase de

establecimientos ni a los productos que, de forma habitual, venden en los mismos, amparados por el correspondiente epígrafe o epígrafes de IAE en los que estén dados de alta.

Consecuentemente, cuando la Resolución se refiere a “alimentación”, “higiene” y “alimentos para animales”, debe entenderse que se incluye la alimentación de cualquier clase y las bebidas de cualquier clase: incluyéndose dentro del concepto “higiene”, la droguería, la perfumería y la parafarmacia, el menaje del hogar, el bazar, así como los demás productos que habitualmente se vendan, en los términos antedichos, en los referidos establecimientos.

Por tanto, estos establecimientos podrán seguir vendiendo con normalidad la totalidad de sus productos durante el horario habitual de apertura de los mismos, sin que vengan obligados a señalar o sectorizar el local a partir de la hora indicada de limitación.

2.- Los grandes establecimientos comerciales, denominados “**hipermercados**” o “**centros comerciales**”, a partir de la hora indicada en la Resolución, solamente podrán seguir vendiendo los mismos productos relacionados en el apartado anterior, siempre y cuando procedan a la pertinente separación de productos y la correspondiente señalización y sectorización de espacios en los que se venden los mismos, debiendo precintar mediante señalización y barreras físicas el resto de secciones no referidas en esta Nota.

3.- A los “**autoservicios**”, “**supermercados**” y demás “**pequeños establecimientos de alimentación**” **ubicados dentro de centros o parques comerciales**, se les aplicará la norma conforme la interpretación establecida en el punto 1 anterior y, por tanto, podrán seguir abiertos al público después del horario fijado, sin que les resulte de aplicación las limitaciones referidas en el punto 2 anterior.

▪ **Lugares de culto (punto primero.5 Decreto 12/2021):**

- Para reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, incluidas las ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas, no podrá superar el 50% de su aforo, siempre que la distancia interpersonal respete un mínimo de 1,5 metros.
- El aforo máximo tendrá que publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.
- Se deberán cumplir las medidas generales de seguridad e higiene.

▪ **Mascarilla (R.D. Ley 21/2020 y punto primero.1 Resolución de 26/02):**

- **Obligatorio:**

- Personas de seis años en adelante, en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad
- En los medios de transporte, tanto transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

- **Exenciones:**

- Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
 - En el caso de ejercicio físico o práctica deportiva individual al aire libre,
 - En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- Se entenderá cumplida la obligación a que se refiere esta resolución, mediante el uso de cualquier tipo de mascarilla, preferentemente higiénicas y quirúrgicas, que cubra nariz y boca. Se observarán, en todo caso, las indicaciones de las autoridades sanitarias acerca de su uso.

Párrafo VIII de los antecedentes de hecho de la Resolución de 26/02:

Se establece **como recomendación**, el uso de la mascarilla **en los espacios privados**, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad.

Artículo séptimo de la Orden SNBD 354/2020 de 19 de abril:

La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.

Apartado 1.3.5 Resolución de 19 de junio:

No se permite el uso de mascarilla con válvula exhalatoria, salvo en el ámbito profesional para el caso en que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

▪ **Mercados de venta no sedentaria (punto primero.8 Resolución de 5/12):**

- Hasta un máximo del 50 % de los puestos habitualmente autorizados, pudiendo aumentar el espacio disponible, de manera que se produzca un efecto equivalente para garantizar que se mantenga la distancia de seguridad y se eviten las aglomeraciones. O alternativamente se podrá optar por limitación y control de aforo al 50 % de su capacidad sin limitar nº de puestos.
- Delimitación de espacios con cintas de obras, valla o cualquier otro medio que permita limitar la afluencia de clientes
- Se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.
- Finalizada la actividad, limpieza y desinfección de suelos y superficies.
- Cierre perimetral con control de aforo.

▪ **Museos, salas de exposiciones, galerías de arte, monumentos y otros equipamientos culturales (punto primero.22 Resolución 5/12)**

- Aforo máximo es del 50 %.
- Las visitas guiadas serán de grupos de hasta 6 personas, siempre que no se supere el 50 % del aforo autorizado, para cada una de las salas.

▪ **Navegación de recreo (punto 3.15.2 Anexo I Res. de 19/06, Modificado por la de 23/06, y por la de 17/07):**

- Hasta el 100% de pasajeros.

▪ **Parques infantiles recreativos al aire libre (punto primero.6 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.4º Resolución de 11/03):**

- En los parques infantiles recreativos al aire libre, castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19, manteniendo la limpieza según los protocolos al efecto aprobados por la autoridad de salud pública correspondiente.

▪ **Parques y zonas de esparcimiento libre (punto primero.6 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.4º Resolución de 11/03):**

- Los parques, jardines y zonas de esparcimiento al aire libre podrán permanecer abiertos salvo en el horario del toque de queda (de 22:00 a 06:00).
- Durante su tiempo de apertura, se mantendrán las medidas de distanciamiento físico seguridad interpersonal e higiene y prevención, y vigilancia de que se cumplen las medidas de agrupación o reunión socialmente previstas.

▪ **Piscinas recreativas y playas (punto primero.24 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.10ª Resolución de 11/03):**

- Las piscinas para uso recreativo, piscinas de hoteles, alojamientos turísticos y piscinas de urbanizaciones deberán respetar el límite del 30 % de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como a la práctica recreativa.
- Se podrá hacer uso de los vestuarios. Pero no se podrá hacer uso de las duchas ni de las fuentes de agua.
- Se permite el acceso a las playas para pasear o hacer actividad física y deportiva al aire libre, manteniendo las medidas de distanciamiento físico e higiene y de prevención, siempre dentro de la limitación a la libertad de circulación y movilidad y del número máximo de personas que puedan permanecer en grupo, que se establece por Decreto del President de la Generalitat (4 personas). El uso de la mascarilla en playas y piscinas es obligatorio en todo momento para todas las personas mayores de seis años, excepto durante el baño.

Piscinas de instalaciones deportivas. (ver en este trabajo, apartado 12.4.d) de “DEPORTES”),

▪ **Residencias y otros alojamientos similares (punto primero.15 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.8ª Resolución de 11/03):**

- Se considera incluido en este apartado las residencias estudiantes, residencias escolares, campamentos y albergues para trabajadores.
- En las residencias y alojamientos recogidas en este punto, la apertura de zonas comunes se permite hasta 30 % del aforo, garantizando las medidas de distanciamiento, higiene prevención y favoreciendo el uso de zonas bien ventiladas, sin servicio de buffet ni auto-servicio.
- Pueden establecerse turnos en el comedor, siempre garantizando las medidas de distanciamiento e higiene y de prevención, y se suspenden las visitas.
- Los alojamientos que ofrecen habitaciones y servicios colectivos, las personas de diferentes grupos de convivencia no pueden pernoctar en la misma estancia ni utilizar cocinas compartidas

▪ **Reuniones de carácter familiar y social (art. 7 R.D.926/2020, y punto primero Decreto 12/2021):**

- Permanencia de grupos de personas:
 - En espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, limitados a un máximo de **6 personas**, salvo que se trate de convivientes
 - En domicilios y espacios de uso privado, tanto en el interior como en el exterior, las reuniones quedan limitadas a un máximo de **dos núcleos o grupos de convivencia**.
- Excepciones a los apartados anteriores:
 - Las actividades no profesionales relacionadas con la crianza y los cuidados, como la atención y acompañamiento a personas menores de edad, personas mayores, en situación de dependencia, con diversidad funcional o en situación de especial vulnerabilidad.
 - La convivencia alterna de hijos e hijas con sus progenitores o progenitoras no convivientes entre ellos.
 - El acogimiento familiar de personas menores de edad en cualquiera de sus tipologías.
 - La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.
 - Las personas que viven solas, que se podrán incorporar, durante todo el periodo de vigencia de la medida, a otra única unidad de convivencia, siempre que en esta unidad de convivencia solo se incorpore una única persona que viva sola.
 - Las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que imparten las enseñanzas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas actividades para las que se establecen medidas específicas en la normativa aplicable.

- Según el artículo 7.3 del R. D. 926/2020, de 25 de octubre, las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

ACLARACIÓN A.V.S.R.E SANCIONES A GRUPOS. 28/01/21. ADAPTADA AL D. 12/2021

PRIMERO.- El hecho de que más de seis personas no convivientes se encuentren en un espacio de uso público, siempre que no concurra ninguna de las excepciones previstas, será constitutivo de infracción leve en aplicación del art. 5.3 del Decreto Ley 11/2020 cuando el grupo infractor sea de menos de 15 personas.

5. 3. “Se considerará infracción leve el incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat, en relación con el Covid- 19, para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas”.

SEGUNDO.- El hecho de que 15 personas o más no convivientes se encuentren en un espacio de uso público, siempre que no concurra ninguna de las excepciones previstas, será constitutivo de infracción grave en aplicación del art. 6.7 del Decreto Ley 11/2020.

“6. 7. Se considerará infracción grave el incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid- 19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o este afecte a más de 15 personas.”

- **Salones dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los que se incluyen casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas y salones ciber (punto primero.16 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.9º Resolución de 11/03):**

- Se mantiene el cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.

El TSJCV mediante Auto de 18/03 ha rechazado la petición para que se reabrieran los establecimientos y espacios dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los que se incluyen casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas y salones ciber.

- **Sanidad. Medidas en el ámbito sanitario (punto 3.19 Anexo I Resolución de 19/06, adicionado por la de 17/07):**

- **Sedes festeras (punto primero.25 Resolución de 5/12, modificado por punto primero.11º Resolución de 11/03 y posteriormente por punto segundo de la resolución de 25/03):**

- Las sedes festeras reguladas en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, en ningún caso estarán abiertas al público. Solo podrán abrir para la realización de las actividades referentes a las funciones propias de gestión y administración, de entre las actividades habituales que se realizan en las sedes festeras tradicionales, en las franjas horarias de 10.00 a 13.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas.

El aforo para la realización de estas actividades queda limitado número máximo de personas que se establece por Decreto del President de la Generalitat en materia de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

- No se autoriza la apertura de las sedes festeras los días oficiales de celebración de las fiestas tradicionales que se celebren en cada municipio, aquellos señalados en el calendario laboral, ni aquellos días que coincidan con celebraciones que, siendo representativas de la cultura, arraigo popular y atractivo turístico de la Comunitat Valenciana, ostenten un reconocido prestigio y repercusión.

- **Tabaco y asimilados (punto primero.27 Resolución de 5/12):**
 - No se podrá fumar en la vía pública, terrazas, playas u otros espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, **al menos, 2 metros**.
 - Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, **cachimbos** o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.
 - En todo caso, se prohíbe fumar al aire libre en terrazas de cafeterías y bares (punto primero.6º Resolución de 11/03).

- **Transporte terrestre (puntos. primero.2 y 3 Resolución de 5/12):**
 - Transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo, así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotados, previamente, las traseras, salvo cuando el conductor pueda ser considerado como persona de riesgo.
 - Transportes en autobús, se permite hasta el 100% de las plazas con separación entre pasajeros si el nivel de ocupación lo permite.
 - En vehículos de una fila de asientos, como en cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otras, podrán viajar como máximo 2 personas, siempre que los ocupantes utilizan mascarillas y mantengan la máxima distancia posible.
 - Uso obligatorio de mascarilla por todas las personas ocupantes de cualquier tipo de vehículo, excepto cuando todas las personas ocupantes convivan en el mismo domicilio.
 - En las prácticas de vehículos de autoescuela, la limitación es de 2 personas por fila de asientos y con uso de mascarilla. Se tendrá que desinfectar y limpiar el vehículo antes y después de cada uso.
 - Se incluye en este tipo de transporte la modalidad tipo coche-cama o similar, prácticas de autoescuela y otro transporte regular, también teleférico y funicular.
 - Quedan exentos de las limitaciones del apartado anterior los vehículos especializados, de emergencia, ambulancias y similares.

MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS DE CATEGORÍA L.

- En lo relativo a motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos de 2 plazas homologadas, la **Resolución de 17/07** introdujo un **apartado 3.17 en el Anexo I de la Resolución de 19/06**, que establecía su regulación, pero este apartado ha sido expresamente derogado. Y la **Resolución de 26/02** no dice nada de este tipo de vehículos, por lo que habrá que entender que no tienen ningún tipo de restricción, más allá de las propias de su categoría y de la obligación de llevar mascarilla si no conviven conductor y pasajero.

- **Transporte turístico de viajeros (punto 3.15.1 Anexo I Resolución de 19/06, Modificado por Resolución de 23/06, y por la de 17/07):**
 - Hasta el 100% de pasajeros. Mascarilla obligatoria.

- **Velatorios y entierros (punto primero. 4 Resolución de 5/12 modificado por punto primero.2º Resolución de 11/03):**
 - Los velatorios con un aforo del 30 % con un límite máximo de 20 personas en espacios al aire libre o de 15 en espacios cerrados, sean o no convivientes y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.
 - La comitiva para el enterramiento o despedida para cremación, máximo de 20 personas en espacios al aire libre o de 15 en espacios cerrados, entre familiares y allegados y que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene.